

RADICACION 190013103004 201100375 00
REIVINDICATORIO
DEMANDANTE GILMA EMILIA ARCE
DEMANDADA ANA TULIA TERAN DAZA
ASUNTO ACATAMIENTO ORDEN DE TUTELA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006
SEPTIEMBRE VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO

Se procede mediante la presente providencia a ACATAR la providencia calendada 22 de septiembre de 2021 dictada por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora GILMA EMILIA ARCE RAMIREZ a través de apoderado judicial Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN contra este Despacho judicial, en la cual se concedió el amparo el Derecho fundamental Al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia y a la Tutela judicial efectiva que le asiste a la accionante GILMA EMILIA ARCE RAMIREZ, y en consecuencia como medida de protección de los derechos fundamentales conculcados, se ordenó dejar sin efecto las disposiciones adoptadas por la Juez Sexta Civil del Circuito de Popayán, en la diligencia de entrega practicada el 10 de julio de 2018, y se dispone que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia se proceda a practicar nuevamente la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-110131.

En consecuencia de lo ordenado por el Superior se estará en estricto acatamiento a ello en el termino otorgado a este Despacho Judicial en la orden constitucional y como quiera que se ha ordenado dejar sin efecto las decisiones adoptadas el 10 de julio de 2018 dentro de la diligencia de entrega que se practico, consecuencia de ello deriva decretar el levantamiento de la suspensión de la diligencia de entrega ordenado en providencia dictada el 10 de julio de 2018, hasta tanto se resolviera el recurso de apelación incoado contra la sentencia de 31 de octubre de 2016 dentro del proceso radicado al número 190013103006 2014 00079 00, procediendo en consecuencia a fijar fecha y hora para continuar la diligencia de entrega del bien inmueble bien inmueble casa de habitación y lote de terreno contiguo ubicado en la carrera segunda número 4/13/15/17/23/25 de la cabecera municipal de Morales Cauca determinado por los siguientes linderos : NORTE: con propiedad de SUSANA LEON VARONA y propiedad de JOSE ANTONIO ARBOLEDA; SUR: con propiedad del Municipio de Morales, ORIENTE: con vía pública CARRERA 2 CALLE PRINCIPAL y OCCIDENTE con propiedad del Municipio de Morales. AREA 1794 Mts Cuadrados identificado con matrícula inmobiliaria 120-110131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán .

En razón de lo expuesto el Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO ACATESE LA ORDEN CONSTITUCIONAL dictada por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en la Sentencia de Tutela proferida el 22 de septiembre de

RADICACION 190013103004 201100375 00
REIVINDICATORIO
DEMANDANTE GILMA EMILIA ARCE
DEMANDADA ANA TULIA TERAN DAZA
ASUNTO ACATAMIENTO ORDEN DE TUTELA

2021, en la que se amparó el Derecho fundamental Al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia y a la Tutela judicial efectiva que le asiste a la accionante GILMA EMILIA ARCE RAMIREZ dentro del proceso Reivindicatorio radicado al número 190013103004 2011 00375 00.

SEGUNDO DEJESE sin efecto la decisión adoptada en diligencia de entrega de fecha 10 de julio de 2018 y en consecuencia de ello levantese la suspensión de la diligencia de entrega, y se ordena continuarla el día 27 de septiembre de 2021 a partir de las nueve y treinta de la mañana en el proceso reivindicatorio que adelanta la señora GILMA ARCE contra GLORIA MARIA DAZA TERAN sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120- 110131 bien inmueble casa de habitación y lote de terreno contiguo ubicado en la carrera segunda número 4/13/15/17/23/25 de la cabecera municipal de Morales Cauca determinado por los siguientes linderos : NORTE: con propiedad de SUSANA LEON VARONA y propiedad de JOSE ANTONIO ARBOLEDA; SUR: con propiedad del Municipio de Morales, ORIENTE: con vía publica CARRERA 2 CALLE PRINCIPAL y OCCIDENTE con propiedad del Municipio de Morales. AREA 1794 Mts Cuadrados.

TERCERO : OFICIESE a la Policía Departamento Cauca de Morales a la Personería Municipal de Morales, a fin de que preste acompañamiento para adelantar la continuación de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera segunda número 4/13/15/17/23/25 de la cabecera municipal de Morales Cauca bien inmueble casa de habitación y lote de terreno contiguo ubicado en la carrera segunda numero 4/13/15/17/23/25 de la cabecera municipal de Morales Cauca determinado por los siguientes linderos : NORTE: con propiedad de SUSANA LEON VARONA y propiedad de JOSE ANTONIO ARBOLEDA; SUR: con propiedad del Municipio de Morales, ORIENTE: con vía publica CARRERA 2 CALLE PRINCIPAL y OCCIDENTE: con propiedad del Municipio de Morales. AREA 1794 Mts Cuadrados.

CUARTO : NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más eficaz, al apoderado judicial de la señora ANA TULIA TERAN DE DAZA, Dr. GERARDO MARIA CABEZAS email : gcabezasmunoz@gmail.com

QUINTO : COMUNIQUESE ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán el estricto acatamiento a la orden constitucional dictada en providencia de 22 de septiembre de este año, por parte de la suscrita funcionaria, envíese copia del presente proveído.

CUMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ